

Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS): Ilegó la hora de hacer bien las cuentas

Christian Mora, Director Cámara de Seguridad Social
Fasecolda

Actualizar las fórmulas y los parámetros con los que fue creado el RAIS hace más de 20 años es tarea inminente para garantizar y equilibrar el sistema pensional colombiano.

Existen, en el diseño del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS), varias fórmulas de cálculo que son importantes para el adecuado funcionamiento del sistema: el saldo suficiente para pensionarse, las mesadas a las que tendrá derecho el afiliado en su etapa de retiro y los montos requeridos para acceder a pensiones financiadas por el Estado, entre otros.

Todas estas fueron reglamentadas en el inicio del Sistema General de Pensiones con el objetivo de brindar parámetros que permitieran referentes básicos de cuantificación de riesgos que hasta ese momento empezaban a ser valorados. Dichas fórmulas y parámetros nunca fueron actualizados y, para ser aún más específicos, el problema radica en que bajo la normativa vigente, no todos estos cálculos del RAIS guardan relación con los riesgos observados de las rentas vitalicias.

Lo anterior ha creado principalmente dos problemas: no se cuenta con normas que permitan la mejor estimación

de los riesgos asumidos por personas, administradores, aseguradores y Gobierno al interior del RAIS; y se dificulta que los afiliados, pensionados o beneficiarios pueden transitar por el sistema de manera fluida

Tratando de buscar soluciones, el presente artículo condensa una revisión de la forma en que los afiliados y pensionados van transitando por el RAIS y se trata de identificar los puntos de cálculo que ameritarían una actualización, con el fin de corregir los cuellos de botella que se puedan estar presentando en el Sistema.

Breve descripción de proceso y utilización de cálculos del RAIS

Existen dos caminos por los cuales los afiliados o sus beneficiarios llegan al punto en el que deben contratar alguna de las modalidades de pensión del RAIS: por la vía del retiro por vejez, y por invalidez o muerte. Independientemente, los afiliados o



beneficiarios de pensión deberán escoger una de ellas y, a partir de ahí, comenzarán a recibir el pago de su mesada pensional.

1. Proceso en vejez

En los casos de vejez, el afiliado puede optar por una pensión anticipada, donde la AFP consultará las cotizaciones de las distintas modalidades de pensión, de acuerdo con el capital existente en su cuenta de ahorro individual. Para pensionarse, la ley establece que el afiliado deberá contar con por lo menos el capital suficiente para financiar una mesada de al menos el 110% del salario mínimo (Ley 100 de 1993, art. 64). En ese momento, la AFP realiza un cálculo para verificar si con el saldo disponible la persona puede o no pensionarse. De no contar con el capital suficiente, el afiliado deberá seguir cotizando hasta la edad de pensión, donde nuevamente se evaluará si cuenta con el capital necesario para financiar por lo menos una pensión de salario mínimo.

En ese momento, para verificar si la persona que alcanza la edad de pensión cuenta con los recursos necesarios para pensionarse o puede ser beneficiario del Fondo de Garantía de Pensión Mínima, se debe contrastar el saldo de su cuenta de ahorro individual con lo que la regulación denomina «saldo de pensión mínima». Este cálculo se realiza según lo determinado en el artículo 1 de la Resolución 1875 de 1997 emitida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. La norma citada, de forma estática, establece la fórmula y parámetros para dicho cálculo.

Lo anterior genera uno de los principales problemas de diseño del Sistema. Como la definición de saldo de pensión mínima no contempla el precio de las rentas vitalicias a mercado, ello ocasiona, en la práctica, que algunos afiliados que acceden a la modalidad de retiro programado no cuenten con el capital suficiente para financiar una renta vitalicia de salario mínimo.



➔ Existen dos caminos por los cuales los afiliados o sus beneficiarios llegan al punto en el que deben contratar alguna de las modalidades de pensión del RAIS: por la vía del retiro por vejez, y por invalidez o muerte.

Este problema se agrava con sentencias como las de la Corte Constitucional¹ que no permiten la reducción de mesadas, lo que imposibilita el recalcular de las mismas, tal como lo ordena el artículo 81 de la Ley 100 de 1993, el cual cuenta con dos propósitos:

- Proteger al pensionado de cambios abruptos a la baja en el valor de su mesada pensional dentro de la modalidad de retiro programado.
- Mantener la coherencia entre la mesada actual del pensionado y los saldos remanentes existentes en la cuenta de ahorro individual, con los que podría contratar una renta vitalicia.

2. Proceso en invalidez y supervivencia

Para los casos de invalidez y supervivencia, a diferencia de vejez, existe una mesada de referencia. La aseguradora, al liquidar el siniestro, concurre entonces a completar el valor de la prima única que esta misma aseguradora cobraría para emitir una

renta que garantice el pago vitalicio de la mesada de referencia. Realizado el pago, el afiliado debe proceder inmediatamente, a través de su AFP, a solicitar cotizaciones de las diferentes modalidades de pensión y elegir la que más le favorezca.

En los casos de invalidez y supervivencia, en los que la aseguradora completa el capital y el pensionado elige la modalidad de retiro programado, para efectos del recalcular de mesadas y control de saldos se aplican las mismas normas que para los casos de vejez. Solo existe una diferencia, y es la imposibilidad de reducir la mesada por debajo del nivel de la pensión de referencia, dada la interpretación de las sentencias ya citadas que han modificado la concepción técnica de las modalidades de pensión.

Puntos críticos a actualizar

Fruto del análisis realizado en la sección anterior, en relación al flujo de los afiliados, pensionados y beneficiarios

1. T-1052 de 2008 y T-020 de 2011

2. Resolución 1875 de 1997

3. Por precio bajo condiciones de mercado se entiende aquel que incorpora todos los riesgos a los que se ve expuesto todo proveedor de rentas vitalicias bajo un ambiente de sana competencia.

a través del RAIS, se pueden identificar cuatro puntos críticos en la normativa, los cuales deben ser revisados:

1. Cálculo de cobertura de riesgo de incremento de salario mínimo.
2. Cálculo de saldo de pensión mínima para acceder a la garantía de pensión mínima del RAIS.
3. Control de saldos bajo la modalidad de retiro programado.
4. Cálculo de mesadas bajo la modalidad de retiro programado.

Así mismo, al analizar la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios, en especial el Decreto 832 de 1996, se encuentran fuertes indicios de que la intención del Legislador y del Ejecutivo era que los cálculos del RAIS reflejaran los precios de mercado de una renta vitalicia. Bajo esta concepción, se garantizaba un tránsito fluido de los afiliados a través del Sistema de General de Pensiones y además, estos cálculos revelaban la magnitud de los riesgos asumidos por los afiliados, los administradores y las aseguradoras.

Sin embargo, la resolución que finalmente definió la formulación para hacer el cálculo del saldo de pensión mínima estableció parámetros estáticos; al desligarse esta formulación de una valoración adecuada de los riesgos, se terminó por desfigurar el diseño del RAIS y dificultar la participación del sector asegurador en el mercado de rentas vitalicias².

Con el fin de reestablecer la coherencia y fluidez del sistema, se hace entonces necesario que todos los cálculos que en este momento no estén vinculados a una condición de mercado, comiencen a tomar como referencia la valoración de los riesgos bajo dicha condición; no hacerlo es mantener al interior del sistema costos ocultos que tarde o temprano alguien tendrá que asumir.

La solución es entonces sencilla pero dolorosa. Sencilla porque lo único que se requiere es que cada uno de los cálculos refleje el capital suficiente para contratar una renta vitalicia a condiciones de mercado. De esta forma se garantizaría:

- Que la cobertura del riesgo de incremento de salario mínimo sea eficaz, pues los flujos que se intercambian corresponderán a los necesarios para garantizar el pago de las obligaciones pensionales.
- Que no accedan a la modalidad de retiro programado afiliados o beneficiarios de pensión que no cuentan con el capital necesario para contratar una renta de por lo menos un salario mínimo.
- Que los afiliados o beneficiarios de pensión que hubieren seleccionado la modalidad de retiro programado cuenten en todo momento con los recursos suficientes para contratar una renta vitalicia y, además, que cuando el saldo existente en la cuenta de ahorro individual se acerque al mínimo, se inicien los trámites de contratación de renta.

Dolorosa porque el reflejar el costo bajo condiciones de mercado³ de las rentas vitalicias, traería como consecuencia dos situaciones sobre las que el Gobierno tendrá que tomar decisiones rápidamente:

➔ Lo único que se requiere es que cada uno de los cálculos refleje el capital suficiente para contratar una renta vitalicia a condiciones de mercado.

- Bajo las condiciones de ahorro actuales, el valor de la mesada a la que podrían acceder los afiliados no correspondería a sus expectativas pensionales.
- El otorgamiento de rentas vitalicias de invalidez o muerte bajo condiciones de mercado abarcaría buena parte del 3% del salario base que remunera conjuntamente la comisión de administración y el seguro previsional. 